

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

CONTRATO N°103 BIS/2022

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 37/2022

“SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER” DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL AÑO 2022”. FONDO GENERAL

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el “**HOSPITAL**”, personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos Números DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS,

TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y que en lo sucesivo del presente Instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**, y la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**,

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”** actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **“C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro–cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro–cinco**, personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número **SETENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS UNO** del Registro **de**



Sociedades. b) Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta en su Punto Único, que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con la compra del “SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER"DR. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2022”. **FONDO GENERAL** De acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el cuadro siguiente:

Nº REN GLO N	DESCRIPCION	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	CANTIDAD CONTRATADA	U.M.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITADO: FORMULA SEMI O ELEMENTAL PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS. POLVO ORAL LATA 400 GR. VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES. OFRECE: NUTRILON PRO EXPERT PEPTI JUNIOR, PRESENTACION: LATA DE 400 GRAMOS. MARCA: NUTRILON PRO EXPERT PEPTI JUNIOR, ORIGEN: HOLANDA, LAB. FABRICANTE: NUTRICIA CUIJK, B.V., REGISTRO: 2133,	1260503 5	50131704	120	C/U	\$15.61	\$1,873.20

VENCIMIENTO: NO MENOR A DOCE MESES, CASO CONTRARIO SE DARA CARTA COMPROMISO DE CAMBIO)							
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>						<b>USD\$1,873.20</b>	
PRESENTAR TRES LATAS POR CADA LOTE Y DE CADA VENCIMIENTO PARA SER ENVIADAS AL LABORATORIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD.							

Contar con **“SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER"DR. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2022”** y garantizar la recuperación de los niños y contar con leche infantil en polvo PARA NEONATO PREMATURO, con la característica de aportar de **22 - 24 Kcal por 30 ml de fórmula**, para los neonatos prematuros hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, que han recibido leche humanizada y que al alcanzar el peso de 1,250 grs, reciban una fórmula con un aporte calórico de 22- 24 Kcal por onza, para garantizar su recuperación NUTRICIONAL. **JUSTIFICACION:** La lactancia materna se considera como uno de los recursos más importantes para el mantenimiento de la salud de los niños desde su nacimiento hasta los dos años de edad, siendo reconocida de esta manera por la Organización Mundial de la Salud. El Hospital Nacional de la Mujer, realiza grandes esfuerzos para fomentar esta práctica por medio del Comité de Lactancia Materna, que se encarga de la promoción activa dentro del Hospital, así como por medio del Banco de Leche Humana que tiene como finalidad la producción de leche humana pasteurizada para ser brindada al neonato de riesgo, sobre todo al recién nacido prematuro. Durante este año 2022 (30 de junio) han nacido 909 prematuros lo que constituye por sí mismo un factor de riesgo y cuyas estancias hospitalarias para estos recién nacidos son muy variables, desde unos pocos días hasta meses: lo que representa un gran obstáculo para el inicio y/o el mantenimiento de la lactancia materna para lo cual se recurre al Banco de Leche Humana, y sucedáneos de leche materna para alimentación de los pacientes ingresados. Por lo anterior y con base en los **artículos 18 y 19, del capítulo II de la Ley Especial de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna**, los casos anteriores constituyen casos especiales en los que se considera adecuado el uso de sucedáneos de la leche materna. Lo expuesto anteriormente justifica la compra del **“SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN**



**POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2022". FONDO GENERAL. ALCANCE:** El suministro de "FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y DE LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO" y obtener fórmula infantil en polvo para niños prematuros, que iniciaron su alimentación con leche humanizada y que al alcanzar el peso de 1,250 grs reciban una fórmula con el aporte calórico de 22- 24 Kcal por onza de fórmula, para lograr una ganancia óptima de su peso, en las cantidades detalladas en cuadro de especificaciones y condiciones establecido más adelante. Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar su cumplimiento; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión, las disposiciones del Derecho Común, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 37/2022 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista; d) La Adjudicación e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,873.20)**, los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser

total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. PRESENTAR TRES LATAS POR CADA LOTE Y DE CADA VENCIMIENTO PARA SER ENVIADAS AL LABORATORIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD. OBSERVACIONES: Es importante tomar en cuenta que: las formulas a ofertar deben de poder ser reconstituidas con agua a temperatura ambiente, debido a que no se cuenta con sistema de agua caliente. En cada proceso de reconstitución va el contenido total de cada lata. Que el proceso de esterilización se hace a una temperatura aproximada de 85°C, por periodo de 45 minutos. PARA RENGLON: No. 1**

REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES. PARA FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS

REQUERIMIENTOS por cada 100 GRS/100ml	100 G	100ML
Energía KCAL	515	66
Proteínas	14	18
Carbohidratos	53	6.8
Grasas	27	3.5
Vitamina A	405	52
Vitamina D	9.8	1.3
Vitamina E	8.1	1
Vitamina C	73	9.3
Vitamina K1	37	4.7
Vitamina B1	387	50
Vitamina B6	309	40
Vitamina B12	1.4	0.18
Niacina	7.4	0.95
AcidoPantoténico	2578	330
Acido Fólico	70	8.9
Taurina	41	5.3
Calcio	390	50
Fósforo	218	28
Sodio	140	18
Potasio	507	65
Magnesio	40	5.1
Zinc	3.9	0.5
Hierro	6	0.77

Cloruro	310	40
Manganeso	244	31
Cobre	314	40
Yodo	93	12
Carnitina	8.3	11
Biotina	13	1.7
Colina	79	10
A. Araquidónico	52	6.7
A. Docosohexanoico	52	6.7
<b>LOS RANGOS QUE DEBEN DE CUMPLIR AL 100% SON: CALORÍAS Y PROTEÍNAS, EL RESTO PUEDE DIFERIR HASTA EL 10% DE LOS RANGOS DE REFERENCIA SIN SER MAYORES A DOS ITEMS.</b>		

Todos los rangos de requerimientos nutricionales descritos en la tabla, son tomados y revisados del libro de neonatología: Abrió A. Fanaroff / Richard J Martin, Neonatal-Perinatal Medicine, Disease of the fetus and infant, 7TH edition, Chapter 33. Nutrition and metabolic in the high riskneonato, Part one: Enteral Nutrition, pag. 586-587. Según los consensos de la Academia Americana de Pediatría (AAP) y la European Society for Pediatrics Gastro enterology and Nutrition (ESPGAN). **REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES. NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO. PARA RENGLON No. 1:** Las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas se comprometen a reponer en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15 CALENDARIO MÁXIMO)**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional de la Mujer. Especificar en el envase lo referente a: temperatura, presión, humedad de almacenamiento y preparación de la formula.El producto deberá de traerán el empaque colectivo la siguiente leyenda: prohibida su venta, propiedad Hospital Nacional de la Mujer. El oferente ganador deberá de presentar la cancelacion del laboratorio central del Ministerio de Salud, de los exámenes de especificaciones fisico-químicas-microbiológicas. Certificado de calidad del Ministerio de salud. Cuadro de contenido de requerimiento nutricionales de cada leche ofertada de acuerdo al numeral 1.6, de no presentar el cuadro la comisión se reserva el derecho de evaluar con la lata. Toda petición relacionada con cambio de fecha de entrega u otra situación, el contratista deberá de solicitarlo por escrito como minino CINCO DIAS hábiles previos a dicha



entrega **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA PARA RENGLON No. 1:** Los contratista, deben indicar en sus ofertas el vencimiento del producto. En todo caso el vencimiento de éstos **NO DEBE SER MENOR DE 12 MESES** contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de la Mujer. Para el producto cuya vida útil, de acuerdo a los estándares de producción establecidos **es menor** al tiempo anteriormente estipulado deberán adjuntar en su oferta técnica el ó los documentos que certifiquen cual es el periodo de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación, tomando en cuenta el tiempo de transportación a El Salvador, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital, de lo contrario en ningún caso se aceptará **un vencimiento menor de 12 meses por cada entrega. En caso que tenga un vencimiento menor deberá presentar una carta de compromiso de cambio.** **EL CONTRATISTA DEBERA DE PRESENTAR: PARA RENGLON No. 1:** Deberá de presentar en la fecha programada para cada entrega del producto lo siguiente: Por cada lote y por cada entrega del producto contratado, el contratista se obliga a cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas, por lo tanto los costos que se incurran, correrán por cuenta del contratista que resulte de la presente Licitación. Por lo que deberán presentar **Posteriormente el Hospital Nacional de la Mujer, se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga a reponer (3) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por el administrador del contrato.** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En el caso que, por fuerza mayor, no puedan realizar la entrega del producto en la fecha programada; con al menos cinco días hábiles previos a fecha de entrega deberán de enviar una nota solicitando la reprogramación. Es de carácter obligatorio que en aquellos casos especiales como, por ejemplo: la dificultad para poder enviar el producto desde el país de origen por problemas de transporte, notifiquen con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de entrega. Dicha nota debe de describir el inconveniente, venir con el nombre, firma y sello del representante legal de la empresa y con el apostillado correspondiente. Anexar a esta, copia de la nota recibida del fabricante en la cual especifica el problema.



Si la vida útil o el vencimiento del producto al momento de la entrega es menor al tiempo requerido en el contrato, el contratista deberá notificarlo TRES días antes de la fecha de entrega programada y esperar la respuesta de su solicitud; de ser aceptada deberá de presentar el día de la entrega una “Carta Compromiso” firmada y sellada por el representante legal de la Empresa, comprometiéndose a cambiar el producto de corto vencimiento, durante los 24 meses posteriores a la fecha de entrega que al finalizar su vida útil se encuentre aún en el almacén del Hospital. Asimismo, todo producto que presente desperfecto de fábrica. Por cada lote del producto contratado a entregar, se obliga a cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas. Todos los costos que estos incurran, correrán por cuenta del contratista que resulte ganador de la presente Solicitud de Cotización. . **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En el caso que, por fuerza mayor, no puedan realizar la entrega del producto en la fecha programada; con al menos cinco días hábiles previos a fecha de entrega deberán de enviar una nota solicitando la reprogramación. Es de carácter obligatorio que en aquellos casos especiales como, por ejemplo: la dificultad para poder enviar el producto desde el país de origen por problemas de transporte, notifiquen con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de entrega. Dicha nota debe de describir el inconveniente, venir con el nombre, firma y sello del representante legal de la empresa y con el apostillado correspondiente. Anexar a esta, copia de la nota recibida del fabricante en la cual especifica el problema. Si la vida útil o el vencimiento del producto al momento de la entrega es menor al tiempo requerido en el contrato, el contratista deberá notificarlo TRES días antes de la fecha de entrega programada y esperar la respuesta de su solicitud; de ser aceptada deberá de presentar el día de la entrega una “Carta Compromiso” firmada y sellada por el representante legal de la Empresa, comprometiéndose a cambiar el producto de corto vencimiento, durante los 24 meses posteriores a la fecha de entrega que al finalizar su vida útil se encuentre aún en el almacén del Hospital. Asimismo, todo producto que presente desperfecto de fábrica. Por cada lote del producto contratado a entregar, se obliga a cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas. Todos los costos que estos incurran. **CLAUSULA SEPTIMA:**

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El “SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER" DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2022”, deberá entregarse con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital ubicado en **Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador**, previa cita con dos días de anticipación al número 2206-6227 con la Sra. Claudia Cabeza en el horario de 7:30 A.M. A 3:30 P.M., el proveedor al programar su cita deberá informarle al Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato verificarán los cumplimientos de las cláusulas contractuales, expresando su probación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega de los insumos médicos a los siguientes correos electrónicos [yanira.rivera@salud.gob.sv](mailto:yanira.rivera@salud.gob.sv) Y [judith.ponce@salud.gob.sv](mailto:judith.ponce@salud.gob.sv), de conformidad al siguiente detalle:

RENGLÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	120	5 Días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del contrato.

**El anticipo se pedirá cuando sea de urgencia para las necesidades del Hospital o cuando sea solicitada la prórroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la Unidad Solicitante y/o Administrador de Contrato.** Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario podrá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad

Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 37/2022. Contrato No.103-BIS/2022. FONDO GENERAL. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. No. Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION.** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. **Las Facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez".** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2022-3203-3-0201-21-1-54101 y 2022-3203-3-0202-21-1-54101.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y

no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$374.64)**. Por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (Ver Anexo 2)** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en la presentes Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. **b)** La Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de **Buena Calidad** por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$187.32)**. Por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del HOSPITAL dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta Solicitud de Cotización por Libre Gestión. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado o vicios



ocultos o redhibitorios según el artículo 122 LACAP. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. En caso de extinción de contratos y sea procedente. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL;** PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del contrato que se deriven de la presente solicitud de cotización por Libre Gestión No. 37/2022, será designada a Dra. Karina Mendoza Reyes, Encargada de Insumos y Medicamentos del Departamento de Neonatología, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.** así como también deberán dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de las Administradoras de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las **sanciones a los**



**contratistas**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a el contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. Según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las



obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL Contratista autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en el Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. ART 86 LACAP.** Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga por una sola vez del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un monto menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado por el Titular de la Institución y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo por las causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital en Resolución Razonada y deberá formalizarse a través del correspondiente documento de Modificación, las cuales serán suscritas por el Titular del Hospital y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la

forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a pelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este Contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Asimismo, Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el Contratista en **Carretera al Puerto de La Libertad, Km 11, Antiguo Cuscatlán, La Libertad**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



DR. RENE MAURICIO ARÉVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA  
C. IMBERTON S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario de este domicilio y del Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA**, de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno dos ocho uno-ocho,; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro



como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo número cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte, **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA,**

; quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la “**CONTRATISTA**” actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad “**C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **C.**



**IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro-cinco**, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durará en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades. b) Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a su favor en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual está facultada para



otorgar actos como el presente y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO CIENTO TRES BIS/ DOS MIL VEINTIDOS**, que ampara el **"SUMINISTRO DE FORMULA SEMI O ELEMENTAL, PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS POLVO ORAL LATA 400 GR. Y LATA DE LECHE EN POLVO PARA NEONATO PREMATURO HOSPITALIZADO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2022"**. FONDO GENERAL, Derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número **TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS**, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,873.20)**; y que además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-  
**DOY FE.-**

DR. RENE MAURICIO ARÉVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA  
C. IMBERTON S.A DE C.V.

C. IMBERTON S.A de C.V.  
Km 11 CARRETERA A LA  
LIBERTAD  
TEL: 2241-8078 Fax: 2241-6284

